

del 80 por 100 del haber regulador mensual básico. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por doña María Luisa Barahona Campos contra el Acuerdo de 25 de noviembre de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y el presunto desestimatorio del recurso de alzada del Ministerio de Administración Territorial, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos que la recurrente tiene derecho a una pensión de jubilación voluntaria del 80 por 100, del haber regulador de 90.674 pesetas, más las mejoras reglamentarias y la actualización correspondiente a los años 1985, 1986 y 1987, con abono de los atrasos devengados, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19941** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1985 promovido por doña María del Pilar Maldonado Muñoz.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1985, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Maldonado Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Tribunal calificador del concurso de méritos, convocado por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), para la provisión de plazas vacantes en la Oficina Principal de dicha Entidad, por el que se proponen los nombramientos de los funcionarios seleccionados para ocupar las distintas plazas objeto de la convocatoria, de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de junio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se hacen públicos los nombramientos del personal. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña María del Pilar Maldonado Muñoz, contra el Acuerdo del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) para la provisión de plazas vacantes en la Oficina Principal de dicha Entidad por el que se proponen los nombramientos de los funcionarios seleccionados para ocupar las distintas plazas objeto de la convocatoria, de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de junio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se hacen públicos los nombramientos del personal, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos violan el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, y todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración demandada por ser preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19942** *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.638, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.638, en el que son partes, de una, como demandante, la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 9 de julio de 1984, que estimó el recurso de alzada, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria a don Germán Gascón Sánchez. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación de la caducidad del recurso opuesta por el señor Letrado del Estado e igualmente con desestimación de la demanda, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida; con expresa condena en costas a la actora.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**19943** *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 958/1986, promovido por doña María Concepción Díez González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 958/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Concepción Díez González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 7 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la prestación de subsidio de orfandad. La parte positiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 958/1986, interpuesto por el Procurador don José María Barrau Morales, en nombre y representación de doña María Concepción Díez González, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de la Administración Local de 3 de octubre de 1985, confirmada, en trámite de alzada, por la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de febrero de 1987, por las que se deniega la prestación de subsidio de orfandad solicitada por la recurrente, declaramos la conformidad a derecho de los actos administrativos recurridos que, por tanto, debemos confirmar y lo confirmamos. No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-